ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1144 DE 2022, CELEBRADO CON EUONIA S.AS. NIT. 901.251.958-5

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar la prestación de servicios para llevar a cabo acciones que aporten al desarrollo integral y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes mayores de 6 años que hacen parte de los grupos familiares de exintegrantes FARC-EP en el marco del componente de Familia de la Ruta de Reincorporación, en territorios urbanos y rurales priorizados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**:**

i Obligaciones generales

1. Cargar de manera ágil y diligente una vez perfeccionado el contrato, la garantía única, en la sección correspondiente en la **Plataforma SECOP II**, con los amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
4. Participar y documentar las reuniones virtuales y presenciales de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de los servicios contratados (contratista) y las personas designadas por el supervisor del contrato (ARN).
5. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.
6. Tener aprobados los Protocolos de bioseguridad, prevención y mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, para prestar los servicios de su actividad empresarial, de acuerdo con la normativa expedida por las diferentes entidades del orden nacional, distrital y territorial en donde se ejecute el contrato.
7. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
8. Mantener permanente comunicación con el supervisor del contrato, e informar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
9. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
10. Guardar reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
11. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de LA ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ARN.
14. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
15. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.
16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, en desarrollo del contrato.
17. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.
18. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

19. Liquidar el contrato.

ii Obligaciones específicas

1. Cumplir a cabalidad los servicios objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", en la propuesta y los demás documentos del proceso de selección.
2. Desarrollar las fases definidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", de acuerdo con la modalidad a ser ejecutada (presencial y/o virtual).
3. Entregar todos los productos descritos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", en las condiciones señaladas, y conforme con las instrucciones que imparta la supervisión.
4. Presentar dentro de los 15 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida para acreditar la formación académica y experiencia del equipo de trabajo: profesional de apoyo, administrativo y financiero, los enlaces territoriales y los dinamizadores, para aprobación de la supervisión.
5. Disponer y mantener el equipo de trabajo descrito en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y en el Pliego de Condiciones, garantizando su idoneidad y experiencia en el cumplimiento y ejecución del contrato.
6. Garantizar que en el evento de realizarse cambios en el equipo mínimo trabajo se cumplan con los requerimientos del Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".
7. Incluir dentro de los contratos que celebre el contratista para la vinculación del Equipo Mínimo de Trabajo, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como a abstenerse utilizarla indebidamente.
8. Incluir dentro de los contratos que celebre el contratista para la vinculación del Equipo Mínimo de Trabajo, una cláusula de cesión de derechos patrimoniales y de autoría sobre los productos, documentos, materiales, diseño de artes y piezas comunicativas que se realicen en el marco del Contrato.
9. Contar con las condiciones mínimas logísticas para garantizar la ejecución del contrato en las fases de alistamiento, construcción planes de acción y desarrollo de componentes, acorde a los establecido en el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas Mínimas.
10. Asistir y participar en los Comités técnicos de seguimiento de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".
11. Mantener comunicación permanente con la supervisión, coordinadores de los Grupos Territoriales y los profesionales de la ARN reportando oportunamente las alertas, situaciones relevantes y avances para la toma de decisiones con respecto a la ejecución del contrato.
12. Aplicar, en el desarrollo de todas las actividades del contrato, el Manual de gestión del proceso de Comunicaciones y el Manual de Identidad Visual de la ARN, así como, los lineamientos que imparta la Oficina Asesora de Comunicaciones de ARN.
13. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el Supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, facilitando las actividades propias de su gestión.
14. Llevar un archivo digital y físico cuando se requiera de todos los informes, productos, documentos y evidencias generadas durante la ejecución del contrato y entregarlas de acuerdo a las instrucciones impartidas por la supervisión.
15. Aplicar las buenas prácticas ambientales y directrices de la Política Nacional de producción y consumo sostenible de Colombia de los servicios contratados.
16. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, Pliego de Condiciones, propuesta presentada por el contratista, y demás documentos del proceso y de la naturaleza del contrato.

iii Relacionadas con actividades de comunicación y/o visibilización

1. Aplicar en el desarrollo de todas las actividades del contrato, el Manual de Gestión del Proceso de Comunicaciones y el Manual de Identidad Visual de la ARN, así como los lineamientos que imparta la Oficina Asesora de Comunicaciones de ARN para la ejecución del mismo.
2. Concertar con la ARN, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, cualquier actividad comunicativa o de visibilización que se requiera o que sea acordada dentro del contrato, y, a realizar el envío (registros fotográficos en alta resolución, publicaciones digitales, productos audiovisuales, entre otros), y/o entrega física (cartillas, brochure, entre otros) de los productos comunicativos o de visibilización finales pactados a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

3. Se compromete a que cualquier contacto o solicitud de información relacionada con el contrato por parte de un medio de comunicación o periodista local, regional o nacional, se canalice y cuente con el acompañamiento u orientación de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ARN. En todo caso, siempre se deberá incluir al Director General de la ARN, quien será el único vocero autorizado por parte de la ARN, y en caso tal de que designe a otra persona para dicha vocería, ésta será informada a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
4. Se obliga a que, cualquier acción relacionada con la comunicación y/o socialización de las actividades que se desarrollen en territorio (si aplica) en el contrato, serán apoyadas por los "ENLACES DE COMUNICACIONES" de la ARN, los cuales deberán cumplir con las directrices dadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
5. En los casos que aplique, se obliga a tramitar, previa coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la ARN, los registros ISBN o ISSN de las publicaciones que se desarrollen en el marco del contrato, indicando la autoría y propiedad patrimonial de la ARN sobre la publicación, y con el debido reconocimiento de los derechos morales e individuales que correspondan.

iv Relacionadas con austeridad del gasto.

1. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones para el almacenamiento de la documentación relacionada con la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en cada una de las fases descritas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas". En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta.
2. Acatar los lineamientos, recomendaciones o directrices de la imagen y los mensajes institucionales que sean emitidos por la ARN, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como la normativa que expida el Gobierno Nacional.
3. Realizar únicamente los encuentros y reuniones que sean requeridos para el cumplimiento del objeto de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y privilegiar, en su organización y desarrollo, el uso de auditorios o espacios institucionales o comunitarios
4. Coordinar su realización y logística con los Grupos Territoriales de la ARN y actores institucionales y comunitarios en territorio.
5. Racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas". Numeral 7.3. literal c.

v Obligaciones de Confidencialidad:

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
2. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
3. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la ARN.
4. Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el término de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La ARN se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, atendiendo lo normado en la Ley 1581 de 2012 y en concordancia a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la información de NNA, por contener datos sensibles, se encuentra protegida por confidencialidad, por lo que se traslada la obligación de custodia y conservación a todos y cada uno de los servidores que tengan acceso a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza la ejecución del contrato.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Brindar acompañamiento técnico que se requiera durante la ejecución del contrato.
6. Verificar que el contratista cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas, a través del supervisor del contrato.
7. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del contrato, frente a lo cual se deberá dar cumplimiento a la GUÍA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TI-G-01 de la ARN, en caso que aplique.
8. Entregar a la suscripción del acta de inicio los documentos marco de política y normatividad necesaria para la ejecución del contrato.
9. Realizar la jornada de inducción al contratista teniendo en cuenta los requerimientos presentados en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”.
10. Revisar y aprobar los informes y productos presentados a través del supervisor del contrato previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”.
11. Convocar con periodicidad mínima mensual al Comité Técnico de seguimiento del contrato.
12. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la ARN.
13. Liquidar el contrato.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.476.318.586),** incluido IVA, así como los demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO: La presente contratación se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal registrado en la sección de Información Financiera del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ARN pagará al Contratista conforme a la entrega a satisfacción de los productos de cada fase, de acuerdo al Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”, así:

1) Un primer pago por el 30% del valor del contrato, previa entrega del contratista y aprobación por parte del supervisor de la ARN, de los productos establecidos en la Fase de Alistamiento y Convocatoria descrita en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”:

   a. Cronograma general de actividades
   b. Carpeta con documentación del proceso de selección y contratación del equipo de trabajo
   c. Propuesta de desarrollo de la(s) Jornada(s) de Inducción
   d. Memoria analítica del proceso de inducción
   e. Propuesta metodológica para el acercamiento territorial y para la aplicación de los instrumentos
   f. Instrumento de lectura territorial adaptado
   g. Instrumentos de caracterización de intereses de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios ajustados

2) Un segundo pago por el 20% del valor del contrato, previa entrega del contratista y aprobación del supervisor de la ARN, de los productos establecidos en la Fase de Elaboración de Planes de Trabajo descrita en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”:

a. Listado de Conformación de Grupos
b. Carpetas con autorizaciones de participación por parte de las familias
c. Documento memoria analítica de la identificación de intereses y lectura de territorio
d. Planes de Acción Concertados por cada grupo de NNA
e. Documento con la propuesta pedagógica y metodológica adaptada para el desarrollo de los componentes.

3) Un tercer pago por el 30% del valor del contrato, previa entrega del contratista y aprobación del supervisor de la ARN de los productos establecidos en la Fase de desarrollo de componentes descrita en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas":

a. Informe mensual de los encuentros
b. Guías de Trabajo o secuencias instruccionales correspondientes a cada mes de ejecución.

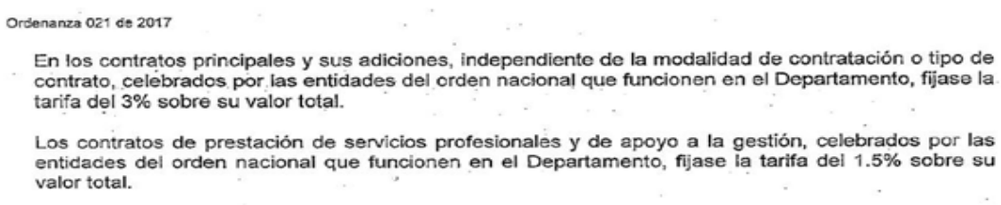
4) Un cuarto pago por el 20% del valor del contrato, previa entrega del contratista y aprobación a satisfacción de por parte del supervisor del siguiente producto:

a. Informe técnico y financiero final y de Sistematización con los anexos y evidencias

PARÁGRAFO 1: Los productos deberán cumplir con lo establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

PARÁGRAFO 2: Así mismo, el contratista debe tener en cuenta los impuestos a nivel Nacional:

- IVA (19%)
- Retención en la fuente e impuesto de Industria y Comercio, a cargo del contratista y se aplicaran de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autorretenedor.
- En el caso de las estampillas territoriales, si el contrato se llega a ejecutar en el Departamento del Caquetá, se encuentra vigente la Estampilla Pro desarrollo Universidad de la Amazonía, regulada mediante Ordenanza 021 de 2017 de la Asamblea Departamental del Caquetá, en donde el Numeral 1 del Artículo 267 de dicha norma establece que el contratista deberá pagar el valor de la estampilla una vez se suscriba el contrato principal o adicional y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio. Por consiguiente, se hace necesario que el contrato discrimine con claridad cuáles son los valores a ejecutar en cada jurisdicción territorial con la finalidad de que se pueda establecer la base sobre la cual el Departamento del Caquetá liquidará y cobrará al contratista el valor de la referida estampilla. Al respecto, la ordenanza establece lo siguiente:


Ordenanza 021 de 2017

En los contratos principales y sus adiciones, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fíjase la tarifa del 3% sobre su valor total.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fíjase la tarifa del 1.5% sobre su valor total.

De acuerdo con lo anterior, para el caso de un contrato de obra la tarifa a aplicar es del 3% sobre el valor total del contrato, precisando que es el valor que se ejecutará en jurisdicción del Departamento del Caquetá.

- Otros impuestos Municipales que deben tenerse en cuenta (si aplican):

Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo (Riohacha - Guajira). Acuerdo 015 de 2007 de la Alcaldía del municipio de Riohacha de la obra ejecutada en dicho municipio.

En el evento que el contratista ejecute parcialmente las actividades que trata la presente contratación, en departamentos o municipios en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acredita la declaración del

impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución del contrato. Adicionalmente, aquellos que apliquen de acuerdo con las zonas donde se ejecutará el contrato. De acuerdo a lo anterior, a continuación, se mencionan los impuestos vigentes de acuerdo a las zonas o lugares de ejecución

Los anteriores impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, son un listado enunciativo de acuerdo a la normatividad en materia tributaria que rige al momento de realizar el estudio de mercado. No obstante, dicha normatividad puede variar al momento de la ejecución del contrato, por lo que el futuro contratista deberá acogerse a lo que efectivamente rija al momento del inicio del contrato, toda vez que este es el sujeto pasivo tributario.

PARÁGRAFO 3: La factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

PARÁGRAFO 4: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja).

Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO 5: Para la facturación deberá tener en cuenta, además:

- Se precisa que sobre el valor del servicio a facturar se aplicará los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar según el contrato a celebrar.

- Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

- Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

- En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

- Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

PARÁGRAFO 6: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se ejecutará en los municipios que se relacionan a continuación:

GT	Departamento	Municipio	No. de niños/as	No. de adolescentes	Total No. de NNA
			6 - 11 años	12 - 17 años	
Antioquia - Chocó	**Antioquia**	Apartadó	30	25	55
		Ituango	29	26	55
		Urrao	72	48	120
Cauca	**Cauca**	Caldono	69	46	115
		Caloto	32	13	45
		Guapi	27	18	45
		Popayán	27	16	43
		Santander de Quilichao	26	47	73
		Toribío	46	24	70
		Jambaló	30	17	47
Meta	**Meta**	Mesetas	32	23	55
		Uribe	22	13	35
		Villavicencio	33	32	65
Sucre, Bolívar, Córdoba	**Sucre**	Chalán	29	11	40
		Ovejas	55	32	87
TOTAL			**559**	**391**	**950**

Tabla propia. Fuente: Anexo 1 Especificaciones técnicas mínimas

PARÁGRAFO 1: En todo caso y de acuerdo a las dinámicas en los municipios priorizados y de orden público, los lugares donde se ejecutarán el contrato podrían variar, de acuerdo al contexto y necesidades de atención que se presenten en el momento de su ejecución; por lo cual, la ARN se reserva el derecho de modificar el listado antes descrito hasta en un 30%, informando sobre los nuevos escenarios de ejecución con anterioridad al desarrollo de las fases de lectura de territorio, para evitar afectar el desarrollo contractual.

PARÁGRAFO 2: Algunos de los NNA hacen parte de comunidades indígenas y afrocolombianas (principalmente en los Departamentos de Cauca) y rurales.

PARÁGRAFO 3: En todo caso y de acuerdo a las dinámicas de las familias en los territorios, los horarios podrán ajustarse por parte del contratista con el propósito de promover la participación de los beneficiarios garantizando el mínimo de horas establecidas durante el mes, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas Mínimas.

PARÁGRAFO 4: La entrega de los productos se hará en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la sede principal de la ARN en la carrera 9 # 11 - 66, o mediante los mecanismos alternativos que sean establecidos y de mutuo acuerdo por el Supervisor del contrato. Lo anterior, atendiendo la situación de salud pública frente al COVID-19.

PARÁGRAFO 5: Teniendo en cuenta el enfoque comunitario, se considera relevante la participación de las comunidades que acogen a las personas y familias en proceso de reincorporación, por lo que se establece que para los territorios donde no se cuente con el total de la población beneficiaria en reincorporación o porque por intereses no quieran participar, se pueda vincular como beneficiarios a las comunidades sin exceder en un 20% y el 80% para los beneficiarios directos, niños, niñas y adolescentes integrantes de los grupos familiares de personas en reincorporación, sin que en ningún caso supere los 950 beneficiarios.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: Las establecidas en el anexo complementario del pliego de condiciones y en el contrato electrónico**.**

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, será ejercido de manera Interna a través de la Coordinadora del Grupo de Articulación Territorial, cargo ejercido actualmente por MARIBEL MORENO SOSA o quien designe el Ordenador del Gasto en la

sección de *"Información Presupuestal"* en el ítem *"Asignaciones para el seguimiento"* del Contrato Electrónico correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Obligaciones del Supervisor: a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; **b.** Formular al **CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al **CONTRATISTA** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del **CONTRATISTA**, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual. **f.** Solicitar mensualmente al contratista para la cuenta de cobro el informe mensual de actividades, y realizar la verificación del mismo. **g.** Elaborar la certificación de cumplimiento mensual con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1562 de 2012; **h.** Verificar y certificar el último pago, para lo cual el contratista deberá entregar informe final de actividades en donde se detalle el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y la presentación del acta de liquidación en caso de requerir liberar saldos no ejecutados**. i.** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. **j.** Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera de la **ARN**, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar los pagos al **CONTRATISTA**; **k.** Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar a la Subdirección administrativa – Grupo de Gestión Contractual de la **ARN** o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual, el cumplimiento de los lineamientos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), seguridad de la información y protección de datos personales junto con la información y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato (En caso de que se requiera); **l.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato y recibir del contratista la información de propiedad de la ARN, que haya soportado su gestión acorde con el requerimiento realizado por el supervisor al respecto; **m.** Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; **n.** Informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; . **o.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: Para la ejecución del contrato se constituirá un Comité Técnico de Seguimiento, el cual tendrá a su cargo el acompañamiento y seguimiento permanente a la ejecución del objeto contratado, teniendo un carácter decisorio y consultivo, con el fin generar recomendaciones técnicas y administrativas, tanto para la supervisión de contrato como y para el contratista, de manera que permita tomar las medidas adecuadas en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONFORMACIÓN: i.) Por parte de la ARN: cuatro (4) contratistas y/o funcionarios designados por el Subdirector Territorial; **ii.)** Por parte del contratista: el Coordinador del contrato, los Profesionales Pedagógico y Psicosocial.

PARÁGRAFO SEGUNDO – PERIODICIDAD: El Comité Técnico se reunirá como mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo convoque mediante solicitud vía correo electrónico para resolver situaciones que requieran de su atención o consulta. A las reuniones podrán asistir en calidad de invitados el personal técnico, administrativo, jurídico o financiero del contratista, que la supervisión considere pertinente y los demás que se requieran de acuerdo con los temas que se estudien y sean incluidos en la agenda de reunión, los cuales tendrán derecho a la participación sin voto.

El contratista deberá ejercer la secretaría del Comité, para lo cual debe levantar un acta de cada uno de los comités técnicos de seguimiento con sus respectivos soportes de asistencia y/o anexos, para la posterior aprobación por parte del supervisor de la ARN.

PARÁGRAFO TERCERO – FUNCIONES:

i. Generar recomendaciones, o medidas técnicas y/o administrativas para el contratista.
ii. Verificar que se cumpla el objeto, alcance y productos del presente contrato acordes con los lineamientos de la ARN y las dinámicas territoriales donde se ejecute.
iii. Revisar los ajustes y modificaciones al Cronograma General de ejecución
iv. Revisar avances de ejecución del proceso a nivel territorial, identificar alertas y dificultades en el ejercicio de ejecución, así como establecer acuerdos orientados y estrategias que permitan la adecuada ejecución del contrato.

Nota: El contratista se encargará de preparar los informes técnicos y de ejecución, para la realización de los Comités, así como de la elaboración de las respectivas actas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARN de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna. Lo anterior no será impedimento para que EL CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA ARN y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a LA ARN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ARN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos

que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. La **ARN** se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del **CONTRATISTA** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la **ARN** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA ARN** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ARN** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ARN** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ARN** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ARN** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ARN** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ARN podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Cuando se declare la Caducidad del contrato. En este caso sólo se pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CADUCIDAD: LA ARN podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA ARN podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del

procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima tercera, cuarta y quinta se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará a partir de la terminación del plazo de ejecución, de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará una vez aprobado por las partes en la plataforma del **SECOP II**. Para su ejecución se requiere suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y registro presupuestal por parte de **LA ARN.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA TRÍGESIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRÍGESIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRÍGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos; **2**. Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del contratista;

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo a la dirección indicada a continuación, a la **ARN** en**: Carrera 9 No. 11-66 piso 2 Bogota D.C** y al **CONTRATISTA** en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta para la presente contratación**.**

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a la **ARN** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyecto: Juan Camilo Medina – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.